

Consejo Municipal de Medio Ambiente

Art.1.- Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular la composición, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 23 de octubre de 1997 (B.O.P. nº 62/98, de 31 de marzo).

Art.2.- Naturaleza Jurídica.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente es un órgano complementario municipal que tiene como finalidad integrar la participación de los ciudadanos, grupos o asociaciones en el referido ámbito de actuación municipal.

Art.3.- Constitución.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente estará constituido por:

? Miembros natos:

- El Alcalde o Concejal-Delegado.
- 1 concejal designado por cada uno de los Grupos Municipales que conformen la Corporación Municipal.

? Miembros electos: Serán designados para un periodo de dos años por el Pleno de la Corporación a propuesta de los colectivos que seguidamente se indican. siendo prorrogable su mandato por un periodo igual de tiempo sin necesidad de nuevo nombramiento:

- 1 representante de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos los centros docentes radicados en la Localidad.
- 1 representante de las asociaciones existentes en el Municipio cuyo objeto social guarde relación con el medio ambiente.
- 1 representante de las Asociaciones de Vecinos radicadas en la Localidad.
- A representante de los sindicatos o asociaciones agrarias con implantación en la Localidad.
- 3 representantes: uno por cada una de las pedanías o Barriadas de este Municipio.
- Hasta 4 vocales libremente designados por la Corporación a propuesta de la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de Medio Ambiente.

Las vacantes que se produjeran en el Consejo sea cual fuese su causa, habrán de cubrirse necesariamente mediante comunicación al Pleno Corporativo para su nombramiento en la siguiente sesión que celebre. Tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas serán motivo de cese de la representatividad que ostente en el Consejo; en cuyo caso el órgano, entidad o asociación que propuso su nombramiento, deberá formular propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

Eventualmente podrán participar aquellos sectores, entidades o personas, cuya presencia se estime necesaria bien para atender problemas o emitir la información que se solicite, pudiendo ser requeridos a instancia de la Presidencia, del propio Consejo o asistir por solicitud propia siempre y

cuando se admita por la mayoría del Consejo.

Art.4.- Organos.

Serán órganos del Consejo Municipal de Medio Ambiente:

? Presidente: Que moderará las sesiones, fijará el orden del día de las sesiones plenarias y realizará las correspondientes convocatorias; entenderá aquellos asuntos de urgencia y resolverá las cuestiones ordinarias propias del Consejo Sectorial. La presidencia será ostentada con carácter permanente por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

? Secretario: Lo será un empleado del Ayuntamiento a designar por la Presidencia. Levantará actas y certificará los acuerdos de todas las reuniones del Consejo Pleno, ejercerá la custodia de los documentos y se ajustará a los procedimientos que en cada caso procedan. Tendrá voz pero no voto.

? Vocales: Teniendo tal consideración el conjunto de los miembros titulares del Consejo Sectorial, disponiendo de voz y voto individual no transferible.

Art.5.- Régimen de Sesiones.

El Pleno del Consejo Sectorial fijará la periodicidad de sus reuniones, que deberán ser al menos cada cuatro meses. La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno en primera convocatoria y se cuente con la asistencia del Presidente y el Secretario. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora siempre y podrá celebrarse cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y dos vocales.

Art.6.- Resoluciones.

Las resoluciones del Consejo Municipal de Medio Ambiente, adoptarán la forma de informes, comunicaciones o consultas, debiendo ser tenidas en cuenta por los órganos municipales que deban adoptar el acuerdo correspondiente, uniéndose así mismo a los expedientes a que se refieran.

Art.7.- Atribuciones.

Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial cuantas materias afecten al interés público en cuanto tengan que ver con los temas que son específicos del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Art.8.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Municipal de Medio Ambiente como órgano consultivo:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre las cuestiones que le sean propias.
- b) Elevar al Ayuntamiento propuestas alternativas a las cuestiones concretas que en su seno se planteen, siendo de obligado estudio por el órgano municipal que deba resolver.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- d) Emisión de informe previo cuando el Ayuntamiento así se lo requiera.
- e) Instar a una información pública de la gestión municipal dentro de su ámbito de competencias.
- f) Acceder a la información que el gobierno municipal le facilite sobre el presupuesto desglosado en aquellas partidas y programas cuyo contenido guarde relación con sus cometidos; disponiendo a tal efecto de tiempo suficiente para emitir opinión y aportar ideas a dicho presupuesto.
- g) Recibir las comunicaciones que el Ayuntamiento le remita respecto a las decisiones que adopte en los asuntos que le sean de trascendencia.

Para el ejercicio de tales funciones, el Consejo Municipal de Medio Ambiente dispondrá de los

medios necesarios que el Ayuntamiento ponga a tal fin a su disposición.

Art.9.- Desarrollo reglamentario.

El Consejo podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos del presente Reglamento, sin que en ningún caso puedan oponerse al mismo o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente. También podrán crearse cuantas comisiones de trabajo eventuales o de carácter permanente, se consideren de interés para el mejor desempeño de sus funciones.

■ Autor : Ilustre Ayuntamiento de Archidona